



CIRCULAR No. 5/2014

A: Presidentes de Instituciones Financieras.

Ref. Información de Transferencias iguales o mayores de 10 000 CUC que se reciban desde el exterior o se generen por remitentes internos en nuestro país, para personas naturales.

Con fecha 25 de junio de 2007, la Superintendencia del Banco Central de Cuba emitió el documento SS: 194 en el que estableció, que la información relacionada con las transferencias de la referencia, deben emitirse en o antes del segundo martes de cada mes, término que, en las nuevas circunstancias de trabajo, imposibilita a la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras (DIOF), disponer del informe resumen dentro de la primera quincena del mes.

Por tanto, después de analizar esta problemática y conciliada su solución con los funcionarios de cumplimiento de las instituciones financieras comprometidas, se dispone lo siguiente:

1. Los informes relativos a las transferencias iguales o mayores de 10 mil CUC, que se reciban desde el exterior, para personas naturales, deben remitirse a la DIOF dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con la información correspondiente al mes anterior.
2. Los informes relativos a las transferencias que se originen internamente, sin límite de monto en CUC, por personas naturales hacia otros beneficiarios en el país, continuarán enviándose a la DIOF el segundo martes de cada mes con la información del mes anterior.
3. La información deberá remitirse en formato Excel, letra Arial Narrow No. 10, en el modelo establecido.
4. En correspondencia con lo establecido en la instrucción No. 2 de 2014, los funcionarios de cumplimiento son los responsables de que se cumplan los términos establecidos en esta

circular y de velar por la calidad de la información que se remite, garantizando claridad en la identificación de la persona natural o jurídica ordenante de la transferencia, el país, nombres, apellidos y número de identidad del beneficiario y que no contenga omisiones ni se empleen abreviaturas.

5. La presente circular entrará en vigor a partir del 6 de mayo de 2014, fecha a partir de la cual, las instituciones financieras obligadas, deben enviar la información de las transferencias correspondiente al mes precedente.

6. Derogar el documento SS: 194, del 25 de junio de 2007, de la Superintendente, que establece los plazos para que los sujetos obligados remitan a la DIOF el informe de las transferencias iguales o mayores de 10 mil CUC, recibidas del exterior, para personas naturales.

Dese cuenta: al Ministro Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

Dado en: La Habana, 5 de mayo de 2014



Mercedes López Marrero
Superintendente